

## RESOLUCIÓN No. 01407

### POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados No. 2012ER032021, fechado el día 08 de Marzo de 2012, 2012ER100104 del 21 de agosto de 2012 y 2012ER112470 del 17 de septiembre de 2012, el señor ORLANDO MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10554360, actuando en su calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS., identificada con NIT. 900.355.142-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento CDA CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS., con matrícula No. 01987697 del 03 de mayo de 2010, ubicado en la Calle 26 sur N° 9-54, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea para revisión de Vehículos livianos.

- Analizador de gases: Marca PYXIS SENSORS para Línea de Vehículos Modelo GEM II Serie: PX-A2012026.
- Equipo Opacímetro: Marca RYME CAPELEC, Modelo 57-220-1041 serie 8176, Software Orión Pixys.

## RESOLUCIÓN No. 01407

- **Línea para revisión de Motos 2 Tiempos.**
  - Analizador Marca PYXIS SENSORS, para Línea Motos 2 Tiempos, Modelo GEM II Serie: PX-A 2012027.
- **Línea para revisión de Motos 4 Tiempos**
  - Analizador Marca PYXIS SENSORS, para Línea Motos 4 Tiempos, Modelo GEM II, Serie: PX-A 2012028.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la sociedad CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS., presentó la siguiente documentación:

Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 11 de octubre de 2012.

1. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
3. Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5365, 4983 y 4231, Calidad del Aire.
4. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos en archivo físico.
5. Declaración del conocimiento y acatamiento de los protocolos establecidos por la SDA, para atender los requerimientos durante y después de las auditorias de certificación en materia de revisión de gases.
6. Copia del certificado de acreditación N° 11-OIN-052 expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, con fecha de aprobación el 09 de julio de 2012 y fecha de vencimiento el 08 de julio de 2015; para Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos Automotores. Centro de diagnóstico automotor Clase B (vehículos livianos).
7. Copia de los recibos de pago N° 807351 y 828305, expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 08 de marzo y 16 de octubre de 2012, respectivamente, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 767.000.00) PESOS M/CTE., según el primer

Página 2 de 13

## RESOLUCIÓN No. 01407

recibo y de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$967.108.00) M/CTE., el segundo comprobante de pago, para un total de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$1.734.108.00) M/CTE.

Que los anteriores pagos se realizan en fechas diferentes ya que el representante legal de la citada sociedad hizo solicitud con radicado No. 2012ER032021, fechado el día 08 de Marzo de 2012, cancelando los derechos con base en el Numeral 15 del Artículo 6° de la Resolución 2173 de 2003, modificada por la Resolución 930 de 2008; con posterioridad al mismo, mediante radicado No. 2012ER100104 del 1 de Agosto de 2012, cambió algunos de los equipos inicialmente propuestos, razón por la cual se hizo necesario evaluar el pago realizado de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 5589 del 30 de Septiembre de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de Abril de 2012, de lo cual se concluyó que se debía pagar un excedente, que se efectuó como consta en el recibo No. 828305 del 16 de octubre de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto N° 01653 del 17 de octubre de 2012, inició el trámite ambiental solicitado por el Centro de Diagnóstico Automotor CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS, y ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 17 de octubre de 2012, con el propósito de obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que en el Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental N° 01653 del 17 de octubre de 2012, no se mencionó el número del serial del Opacimetro MARCA RYME, Modelo 57-220-1041, ni del software para su operación, siendo estos, de acuerdo con la documentación aportada por el solicitante, y con el Concepto Técnico 07518 del 29 de octubre de 2012, así: Serie del Opacimetro, 8176 y el software es de aplicación Orión Pyxis.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación al Centro de Diagnóstico Automotor CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS, ubicado en la Calle 26 sur No.9-54, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, razón por la cual emitió el Concepto Técnico N° 07518 del 29 de octubre de 2012, concluyendo en unos de sus apartes, lo siguiente:*

" (...)

## 2. EVALUACION AMBIENTAL

### RESOLUCIÓN No. 01407

Los ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) Alejandro Triviño, Gustavo Cerquera y Ariel Montaña, realizaron la visita en cuestión los días 17 y 18 de Octubre de 2012 para verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC4983, 5365 y 4231 en lo relacionado con el funcionamiento de un Centro de Diagnostico Automotor.

La visita se realizó de acuerdo con la metodología aprobada por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el procedimiento: Seguimiento y control a Centros de Diagnóstico Automotor **126PM04-PR12**, con el **MANUAL DE AUDITORIA PARA EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA VEHICULOS A GASOLINA 126PM04-PR11-I-A14-V4.0** y con el **MANUAL DE AUDITORIA PARA OPACIMETROS DE FLUJO PARCIAL 126PM04-PR11-I-A13-V4.0** y lo contemplado en las normativas aplicables.

#### 4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

(...)

#### 5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 17 de Octubre de 2012 entre las 9:00 am y las 5:00 pm, se continuó el día 18 de Octubre entre las 9:00 am y las 5:30 pm y se finalizó el 19 de Octubre de 2012 entre las 12:00 m y las 4:30 pm.
- El establecimiento cuenta con el sonómetro marca CESVA serie T22975 para la realización de las pruebas de presión sonora.

#### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
<b>Para el analizador de gases Marca PYXIS SENSORS Serie PX-A2012026, Software de aplicación ORION (suministrado por la firma PYXIS TECHNOLOGIES) cuyo PEF es 0,491:</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		



**RESOLUCIÓN No. 01407**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<b>Para el opacímetro Marca RYME CAPELEC, Serie 8176 Software de aplicación ORION (suministrado por la firma PYXIS TECHNOLOGIES):</b>			
Características Técnicas	X		
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo e Ingreso de Datos	X		
Inspección Previa	X		
Registro de Revoluciones	X		
Parámetros de Ejecución de La Prueba	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Reporte impreso	X		
Corrección por Longitud de Onda	X		
Corrección por Longitud estándar	X		
Validación del ensayo	X		
Determinación del Valor del humo Máximo	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<b>Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca PYXIS SENSORS serie PX-A2012028 y para el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca PYXIS SENSORS serie PX-A2012027, Software de aplicación ORION, (suministrado por la firma PYXIS TECHNOLOGIES):</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		



### RESOLUCIÓN No. 01407

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: **analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca PYXIS SENSORS Serie PX-A2012026, analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca PYXIS SENSORS serie PX-A2012028, analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS Marca PYXIS SENSORS serie PX-A2012027 y al opacímetro RYME CAPELEC, Serie 8176, los cuales operan con el Software de aplicación ORION (suministrado por la firma PYXIS TECHNOLOGIES), dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC's 4983, 5365 y 4231 respectivamente.**

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

## RESOLUCIÓN No. 01407

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS., ubicado en la Calle 26 SUR No. 9 – 54, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico N° 07518 del 29 de octubre de 2012, es viable acceder a la petición del Centro de Diagnóstico Automotor CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a una línea de revisión para vehículos livianos y una línea de revisión para motocicletas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase A</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase B</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase C</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y</i>

### RESOLUCIÓN No. 01407

	<i>revisión de gases sólo para vehículos pesados.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase D</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.</i>

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...”.

Que la Resolución N° 627 del 07 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

*“...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*

### RESOLUCIÓN No. 01407

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...".*

Que la Resolución N° 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo:

*"Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la Resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor...".*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito – acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

## RESOLUCIÓN No. 01407

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Centro de Diagnóstico Automotor denominado CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS, identificado con el NIT 900355142-6, con Matricula Mercantil N°01987697, la certificación ambiental en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 575 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la Calle 26 sur No.9-54, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

### **Línea para revisión de Vehículos livianos.**

- Analizador de gases marca **PYXIS SENSORS** para Línea de Vehículos Modelo GEM II Serie **PX-A2012026**.
- Equipo Opacímetro: Marca RYME CAPELEC, Modelo 57-220-1041 serie 8176, Software Oríon Pixys.

## RESOLUCIÓN No. 01407

### Línea para revisión de Motos 2 Tiempos.

- Analizador Marca PYXIS SENSORS, para Línea Motos 2 Tiempos, Modelo GEM II Serie: PX-A 2012027.

### Línea para revisión de Motos 4 Tiempos.

- Analizador Marca PYXIS SENSORS, para Línea Motos 4 Tiempos, Modelo GEM II, Serie: PX-A 2012028.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sociedad CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca CESVA serie T22975.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

### **RESOLUCIÓN No. 01407**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir a la Sociedad CENTRO CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, así como en lo previsto en el Art. 62 de la Ley 99 de 1993 y a lo establecido en el Art. 12 de la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; ó aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad CERTIFICADORA VP MOTOR TECNO SAS, señor ORLANDO MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10554360, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 26 sur No.9-54, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

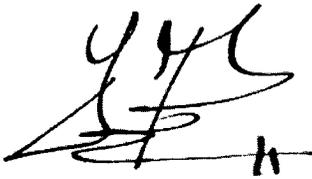
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de

**RESOLUCIÓN No. 01407**

reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*C.C. Expediente SDA 16-2008-2684*

**Elaboró:**

Rodolfo Jose Behaine LLorente	C.C:	15018336	T.P:	58503 CSJ	CPS:	CONTRAT O 591 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
-------------------------------	------	----------	------	-----------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
Juan Camilo Caro Esteban	C.C:	80040211	T.P:		CPS:	CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	9/11/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/11/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2012 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1407-2012, al señor (a) Otilio Pabon en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 10.554.360 de Puerto Tejada, T.P. No. \_\_\_\_\_, quien fue informado que contra esta decisión sólo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Otilio Pabon  
Dirección: CALLE 26 Sur #9-34  
Telefono (s): 4712176  
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Tobero

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 NOV 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA